

Felipe II, secretario Diego de Vargas

Instrucciones para el marqués de Mondéjar  
de 1575-VI (puntos 143-170)  
INSTRUCCIONES PARA UN VIRREY DE NÁPOLES

[emilio.sola@cedcs.eu](mailto:emilio.sola@cedcs.eu)

Colección: Archivos, Mediterráneo, Clásicos Mínimos  
Fecha de Publicación: 04/07/2023 y 22/07/2023  
Número de páginas: 24  
I.S.B.N. 978-84-690-5859-6

Archivo de la Frontera: Banco de recursos históricos.  
Más documentos disponibles en [www.archivodelafrontera.com](http://www.archivodelafrontera.com)



**Licencia Reconocimiento – No Comercial 3.0 Unported.**

El material creado por un artista puede ser distribuido, copiado y exhibido por terceros si se muestra en los créditos. No se puede obtener ningún beneficio comercial.

El *Archivo de la Frontera* es un proyecto del  
**Centro Europeo para la Difusión de las Ciencias Sociales (CEDCS)**, bajo la dirección del Dr. Emilio Sola.

[www.cedcs.eu](http://www.cedcs.eu)  
[info@cedcs.eu](mailto:info@cedcs.eu)

## Descripción

---

### Resumen:

En 1575, cuando el tercer marqués de Mondéjar, Íñigo López de Mendoza (1512-1580) fue nombrado virrey de Nápoles, le fueron dadas unas instrucciones en la corte madrileña que, a la luz de la problemática de ese momento, una de las clásicas crisis financieras de la monarquía española la de ese año, cobran especial significado por el imperativo de ahorro y necesidad de control de cuentas de la hacienda regia que traslucen.

### Palabras Clave

Instrucciones, Nápoles, gobernación, marqués de Mondéjar, Felipe II, Monarquía Hispánica,

### Personajes

Felipe II, Diego de Vargas, Íñigo López de Mendoza, papa Gregorio XIII, emperador Carlos V, rey Ferrante, Duque de Alcalá Perafán de Ribera, Cardenal Granvela, Gaspar de Quiroga obispo de Cuenca e Inquisidor, Conde de Candoyano, Madama Margarita de Austria, Carrillo de Ávalos, Gabrio Cerbellón, Marqués de Santa Cruz, Bernardino de Mendoza, Duque de Monteleón, Juan Manrique de Lara, rey Fernando I el Católico,

## Ficha técnica y cronológica

---

- **Tipo de Fuente:** manuscrito,
- **Procedencia:** Archivo Histórico Nacional de Madrid
- **Sección / Legajo:** Osuna, legajo 2283/2, nº 2, fol. 233r.-267r.
- **Tipo y estado:** instrucción
- **Época y zona geográfica:** Mediterráneo, siglo XVI
- **Localización y fecha:** Toledo, 4 de mayo de 1575
- **Autor de la Fuente:** Felipe II, secretario Diego de Vargas

## PRESENTACIÓN E INTRODUCCIÓN

### VI (puntos 143 a 170)

El control del gobierno provincial del reino, objetivo principal de la visita virreinal que conviene que se haga, seguirá el informe de un hombre muy influyente en la corte filipina, el doctor Gaspar Quiroga, obispo de Cuenca y recién nombrado Inquisidor General en 1573 (y arzobispo de Toledo en sustitución de Bartolomé Carranza en 1577); el informe lo había hecho tras su visita general al reino de Nápoles, realizada entre 1559 y 1564, y en su día se le hizo llegar al entonces virrey Perafán de Ribera, duque de Alcalá. Quiroga era un buen conocedor de la realidad italiana, pues había dirigido el Consejo de Italia entre 1567 y 1571 (y volvería a dirigirlo entre 1586 y 1594), además de esa visita específica citada, lo que demuestra la importancia que Felipe II daba a ese control y saneamiento del gobierno napolitano, por “la obligación que tenemos al oficio de buen Príncipe y el descargo de nuestra conciencia”.

Y de nuevo vuelve, entre los puntos 145 y 151, siete puntos en total que indica la importancia dada a esta cuestión, a la Raza de caballos del reino, sus pastos, el contrabando que se puede hacer de sus potros, las manipulaciones de sus ministros, cuidadores y de los Barones, el abastecimiento a las cuadras militares... Resalta, por ejemplo, el hecho de que muchos cuidadores quieren hacer ese trabajo aunque sea sin sueldo, y luego se resarcen de ello con sacas de caballos con gran “deservicio” para la hacienda regia. Los caballos aparecen aquí, pues, como un elemento importante dentro de la defensa del reino. El mismo interés se muestra en la conservación y guarda de la caza “para cuando, placiendo a Dios..., podamos ir a gozar de ellas”.

El asunto importante de la defensa del reino, después de la hacienda, es cuidar castillos y fortalezas, y en este asunto hace referencia a los planes del duque de Alva para reforzar fronteras y crear nuevas fortalezas en el interior que deben estar operativas, así como velar por las que están en tierras de Barones; el virrey deberá visitar todos esos lugares, y hace especial mención a Castilnovo y a Gaeta, como castillos principales del reino. Procurará que los abastecedores no se alojen en los castillos para que no sean gravosos a ellos, así como que haya principalmente soldados españoles, pues de los naturales hay abundancia y se podrá echar mano de ellos cuando haga falta. Otro caso de particular importancia es el del castillo de L’Aquila ordenado construir por el emperador Carlos, y en el que Felipe II puso a Madama Margarita, su hermana, al frente de la ciudad que deberá mantener al frente del castillo a un gobernador y militar adecuado. Sin duda la importancia de la ciudad se debía a ser frontera con los estados pontificios mismos, la frontera más septentrional del reino. Finalmente, en cuanto a castillos y fortalezas, se trata con amplitud el caso de Reggio Calabria, la Rijoles de la documentación española, especialmente expuesta a los ataques marítimos de los turcos; el cardenal Granvela recabó la opinión de dos expertos, Carrillo de Ávalos y Gabrío Cerbellón, de opiniones contrarias sobre al abandono o no de la ciudad y la construcción de una nueva más protegida y fácil de fortificar y defender ante los ataques navales de los turcos.

Pasa luego la instrucción a la gente de armas, sus pagos y comportamiento deseable (162-170). De nuevo se despliega un amplio abanico de buenos usos para Capitanes,

Escribanos de Ración y Veedores como oficiales principales, alojamientos de soldados de manera que no causen agravio en los lugares donde se alojan, residencia con sus compañías de los jefes, pagos ordenados y fáciles para los soldados, cada cuatro meses, enviando pagadores expresamente y no entregando el dinero a los jefes o haciendo ir a los soldados a Nápoles, muestras generales dos veces al año y particulares cuando lleguen las pagas... Son cosas en las que ha habido algunos descuidos por el pasado y que hay que normalizar y poner en orden para que haya disciplina y eficacia. En cuanto a la gente de armas que debe permanecer al lado del virrey, los “continuos”, una cien personas, deben ser “útiles y cualificados”, sin que se negocie con esas plazas – venta o “baratería” – y residirán en su puesto, sustituyéndose inmediatamente los que se ausenten, y deberán estar bien provistos de armas y caballos y de todo lo necesario.

## INSTRUCCIONES AL MARQUÉS DE MONDEJAR PARA SU GOBIERNO EN NÁPOLES-VI (puntos 143-170)

Archivo Histórico Nacional, Osuna, legajo 2283/2, nº2, f. 233r. a 267r.  
1575, copia.

143

Envío del doctor Gaspar de Quiroga,  
obispo de Cuenca e inquisidor  
general para visitar al reino

Como uno de los principales fines que se pretenden en las visitas que se hacen (después de conocer las acciones de los oficiales y de cómo cada uno se ha habido en la Administración de sus cargos y oficios y confianza que de ellos se puede y debe hacer) sea remediar los abusos y excesos que ha habido, y prevenir a los demás que podrían suceder, así cuando enviamos al Doctor Gaspar de Quiroga, que ahora es obispo de Cuenca e Inquisidor General, para hacer la visita dese Reino, se le ordenó que según las faltas que hallase en los Tribunales de él, fuese apuntado el remedio que a ello se podría dar para que examinando y visto por nos, se pudiese poner en las cosas de la Justicia, gobierno y hacienda el orden y concierto que se requiere; de manera que en cuanto fuese posible cumpliésemos en esta parte con la obligación que tenemos al oficio de buen Príncipe y al descargo de nuestra conciencia; y así, después de haberse platicado madura discusión y acuerdo lo que a este propósito se podía enderezar, hicimos los órdenes que para cada uno de los tribunales de aquel Reino respectivamente pareció que convenían y se debían proveer y guardar en él, los cuales se enviaron al Duque de Alcalá, vuestro predecesor; y aunque creemos que se habían puesto en ejecución, todavía no hemos querido dejar de encargarnos mucho que entendiendo allá lo que en esta parte, y en cualquier otra tocante la dicha visita, está ordenado, y en particular sobre cosas de nuestra hacienda, en que entendemos que ha habido descuido, procuréis se cumpla al pie de la letra, como fue escrito pues aquello es lo que conviene a nuestro servicio.

144

Porque cuanto más apartados estamos de aquel Reino, tanto más cuidado querríamos que se tuviese de hacer las limosnas y obras pías que los Reyes nuestros predecesores solían hacer, os encargamos que además de lo que está en el balance os informéis de lo que así hacen nuestros predecesores; y si fuere cosa que sin consulta nuestra vos la podáis hacer, lo proveeréis; y si no, nos lo avisareis para que lo mandemos proveer.

145

Cuidado con la Raza de Caballos y su  
mantenimiento, acrecentamiento y control  
de los oficiales a su cargo

Porque de la Raza de caballos que tenemos en aquel Reino, además de proveer nuestra caballería y gente de armas se saca también provecho, conviene que tengáis mucho cuidado de conservarla y reintegrarle sus pastos y proveerla de muy buenos estalones y, si fuese posible, ponerla en mayor reputación y utilidad.

146

Los oficiales y ministros de la dicha Raza diz que se aprovechan de las tierras diputadas para los pastos de ella, y que de esto ninguna cuenta dan a nuestra Regia Corte; la cual, por falta de aquellas tierras ha menester arrendar otras en que la dicha Raza se apaciente; informaros éis de lo que en esto pasa y haréis que los dichos oficiales y ministros den cuenta con pago de todo lo que así de esto como de cualesquier otros emolumentos que de la dicha Raza por lo pasado se hallan haber mal llevado; y que en lo venidero se dé tal orden y forma que nuestra Regia Corte no sea defraudada, y que la dicha Raza sea bien mantenida y gobernada.

147

Por las exenciones, gracias e inmunidades de que gozan los ministros de la dicha Raza, diz que muchas personas se hacen poner en el número de ellos diciendo que quieren servir sin salario, de que se siguen dos inconvenientes; el uno, que estos con la licencia que tienen se atreven a cometer delitos y hacer otros muchos desórdenes, y el otro que por vías indebidas e ilícitas procuran de recompensarse del salario que no reciben y nuestra Corte viene a ser defraudada; informaros éis de lo que en esto pasa y ordenareis que el número de los dichos ministros sea reducido en el estado en que el tiempo del rey don Fernando el primero estaba o de otra manera, como allá mejor pareciere, de manera que se quite aquel abuso e inconveniente.

148

Al Emperador mi señor fue hecha relación que el Conde de Candoyano tenía ciertas dehesas compradas al quitar, de que se solía servir la dicha Raza; y porque si bien se ordenó al Duque de Alcalá, vuestro predecesor, que nos avisase de lo que este se había hecho, y si las dichas dehesas se habían reintegrado a la Corte y no lo hizo, informaréis bien de todo y avisárnoslo éis juntamente con lo que os parecerá que se debe proveer en ello.

149

Al tiempo que se sacaron los potros de la dicha Raza, escogerse han los mejores para poner en nuestra caballería, y después proveeréis la gente de armas en la forma y manera que se suele proveer, no consintiendo que de los dichos potros se vendan ni tome ninguno para ninguna persona hasta que la dicha gente de armas sea proveída, si no fuere con expreso orden nuestro.

150

En la caballería proveeréis que se tenga muy buen recaudo así de cabalgadores, que es lo más principal, como de todas las otras cosas necesarias; y avisarnos éis cada año de los caballos que estuvieren para sacar y de las calidades de ellos, porque se os escriba lo que habéis de hacer; y también nos avisareis de los potros que de nuevo se pusieren.

[151]

Porque nos dicen que así por el mal recaudo que hay en los guardas de los pasos del Reino como por la licencia y atrevimiento de algunos Barones, de él se sacan ordinariamente muchos caballos, y de ello se nos sigue por muchas formas y respectos gran deservicio, haréis vedar por edicto público la saca de los dichos caballos so muy grandes y graves penas, y proveeréis que se tenga mucho cuidado y buen recaudo así en la guarda de los dichos pasos como en ejecutar las dichas penas contra los transgresores por grandes o pequeños que sean, sin que en ello haya excepción de personas.

152

Proteger los terrenos de caza del reino

Tendréis así mismo mucho cuidado de que se mantengan, guarden y conserven las cazas y cosas reales del Reino y proveeréis que en ello se tenga mucho recaudo porque se conserven para cuando, placiendo a Dios nuestro señor, podamos ir a gozar de ellas.

153

Cuidar los reparos, fortificaciones, abastecimientos y visitas de castillos del reino...

Junto con proveer lo de la hacienda, que es el principal nervio para la defensión del Reino, habéis de entender en los reparos y fortificaciones necesarias de los castillos y fortalezas que en él hay para que en todo tiempo estén como convenga a las ocurrencias que de un día a otro se podrían ofrecer.

154

Y porque cuando esta última invasión del Reino pareció al Duque de Alva fortificar algunas plazas de él, tanto en las fronteras como dentro de tierra hacia la ciudad de Nápoles para que en caso que los enemigos no quisiesen detenerse en la expugnación de la frontera con esperanza de hallar vituallas y personas que les asistan, con estar fortificadas algunas tierras mediterráneas y en otros algunos reductos para guarda de la artillería, y dar la mano a nuestra gente, se vengán a hallar burlados de sus designios; y según entendemos ninguna de ellas está aún en la perfección que conviene ni aforradas de fábrica, e importa lo que podéis considerar a nuestro servicio y a la conservación del Reino que lo estén, y que la ejecución de ello no se difiera para que gasto tan grande como en ello se ha hecho no venga a ser infructuoso,

seremos muy servido que luego que llegareis al Reino os informéis muy particularmente del estado en que están las dichas tierras y de lo que queda por hacer en ellas, y de la forma y manera que hasta aquí se ha tenido para proveer al gasto de las fábricas; y conforme a lo que hallareis y expedientes que os pareciere a propósito para la continuación de ellas y fueren justos y honestos, procurareis con todo cuidado que se lleven a debida perfección y que sean útiles, necesarias y bien entendidas y de la fortaleza que se requiere, proveyendo que en las tierras de Barones donde están algunos soldados vivan con toda orden y disciplina, y de manera que no les hagan a sus dueños daño, vejación ni agravio.

155

Importancia de Castilnovo y Gaeta

Y porque el Castilnovo de Nápoles y el castillo de Gaeta son de los más importantes que hay en aquel Reino, tendréis particular cuidado que en todo tiempo estén proveídos y bien munidos, de manera que por falta de esto no pueda suceder algún inconveniente, y que si tuvieren necesidad de algún reparo o munición se provea con la brevedad que la importancia de aquellas fuerzas requieren, teniendo el mismo cuidado del Castillo de Santelmo y del de Águila.

156

Así mismo haréis visitar todos los otros Castillos y fortalezas del Reino, y que se os haga relación de lo que en cada uno de ellos se hubiere hallado, y de la importancia y calidad que son, y de lo que para su reparo y fortificación y proveimiento se deberá hacer para que, habiéndolo bien entendido, podais proveerlo como más viereis convenir a nuestro servicio y a la seguridad y buena guarda de ellos, dándonos aviso de lo que os pareciere que lo requiere.

157

Al proveedor de los Castillos mandaréis que no se aposente en el castillo que habrá de visitar ni que del que tuviere cargo de él directe ni indirecte reciban presentes, aunque sean cosas de comer ni de otra calidad antes ni después de la visita.

158

Porque importa mucho a la guarda de aquel Reino que se entretengan en él los más españoles que se pudiere, mandareis a todos los Alcaldes y Capitanes de los dichos castillos y fortalezas que toda la gente de guerra que en él hubieren de tener sea española, pudiéndose hallar, porque aquellos estarán a punto cuando fuere menester, y de los naturales del Reino siempre que fueren necesarios habrá abundancia.

159

Los años pasados viendo el Emperador mi Señor lo que importaba a su servicio



que todos los Alcaldes y Capitanes de los castillos y fortalezas del Reino residiesen en sus tenencias, mandó por una pragmática que cada uno fuese a residir en la suya y que ninguno se pagase salario si no por el tiempo que se realmente residiese; además de ejecutar generalmente la dicha pragmática, excepto con las personas que de Nos tienen o tuvieren dispensación de ello, de los cuales nos avisareis luego. Habéis de reconocer qué personas, así los unos como los otros, tienen por tenientes en los dichos Castillos y Fortalezas y los que no fueren bien calificados haréis que se muden y pongan en su lugar otros en quien concurran las cualidades que se requieran.

160

Madama Margarita y L'Aquila

El Emperador mi señor, vista la inquietud y contrarias revoluciones de la ciudad del Águila y de sus castillos, para tenerla en freno, mandó hacer un castillo dentro de ella; y por ser cosa muy importante a la defensión de aquel Reino para estar a la frontera de él, tratareis con Madama Margarita, mi hermana, a quien hemos acomodado en aquella tierra para su habitación, que la persona que pusiere por Gobernador, además de si hay lo que conviene al bien de la justicia, sea hombre calificado y soldado para, según las ocasiones que se ofrecieren, poder mejor servirnos y tener aquella ciudad en la devoción y sosiego que conviene.

161

Problemática de Rijoles

El Cardenal de Granvela, vuestro predecesor, nos escribió el año pasado que a causa de los daños que la armada turquesca ha hecho diversas veces en la ciudad de Rijoles, que solía ser populosa, rica y noble, ha venido en tan gran miseria que la mayor parte de los ciudadanos viven en jardines y posesiones que tienen en la campaña, en que no solo padece la misma ciudad, pero la Corte con la dificultad que por este respeto hay en exigir los pagamentos fiscales; y que por ser de poco relieve el Castillo que los Virreyes han procurado hacer en la marina, y no admitir fortificación el sitio de ella le habían pedido licencia para hacer otra nueva ciudad a una milla de allí, en un lugar a la montaña llamado Uni, el cual hizo reconocer del Maestro de Campo Carrillo de Ávalos y de Gabrio Cerbellón; y que el primero de estos fue de parecer que se debía hacer por ser el sitio fuerte y a propósito, y el segundo que no por la flaqueza con que quedaría la marina, y toda la ribera del Faro, y ocasión que se daría a los corsarios de infestarla viendo que no hay resistencia en ella y ser fértil el sitio, pareciéndole que en la misma marina y ribera del mar, en un lugar llamado la Punta de ¿Jarzana, mil y quinientos canas de la dicha ciudad, sería acertado hacer una nueva ciudad con un Castillo; con lo cual no tendría la armada del Turco tan seguro como ahora tiene el puerto de la Fosa de San Juan; porque esta tal ciudad estará más cerca de... la Vieja. Y porque si bien el dicho Cardenal se inclina a ello, representándonos que en esto se gastarán ciento y cincuenta mil ducados, y que la ciudad contribuirá cada año para esta fábrica con diez mil de contado y dos mil de jornales de ciudadanos que trabajarán en ella, con que se les dé para ayuda a ello la gabela de la seda del Reino, que toda sale de aquella ciudad y su territorio y llega a siete mil ducados cada año y exención de pagamentos fiscales ordinarios

y extraordinarios, pues [pretenden] pagar mil y trecientos y tantos ducados por el tiempo que durare la fábrica; todavía por ser negocio grave y de calidad no nos ha parecido tomar resolución en él hasta apurarle más; y, así, seremos servidos que entendiéndolo particularmente y ponderando bien el pro y contra de ello, y comunicándolo con las personas que os pareciere que serán pláticas e inteligentes en cosas de fortificación y confidentes a nuestro servicio, nos aviséis de lo que os pareciere que se deba y convenga hacer en ello.

162

Sobre la gente de armas, sus pagos y comportamiento

Una de las principales cosas que conviene proveer para la guarda y defensión del dicho Reino es lo de la gente de armas; y porque a causa de no ser pagada por las grandes y urgentes necesidades que se han ofrecido nos dicen que no estaban en orden como convendría; entenderéis luego en reducirla y ponerla en toda buena orden y disciplina; pero habéis de tener muy especial cuidado en que las personas que de nuevo se hubieren de recibir en las compañías de la dicha gente de armas sean experimentadas en la guerra, y la mejor y más calificada que se pudiere hallar; y que no se pongan criados de caballeros ni señores salvo los que actualmente sirvieren, ni se pague ni pase plaza alguna sino a los que personalmente residieren, comenzando vos primero a introducirlo así en vuestra compañía; porque entendemos que por lo pasado ha habido de esto exceso, encargando mucho al Veedor y Escribano de ración que así se observe y guarde enteramente, y tengan de ello muy gran vigilancia y cuidado, favoreciéndolos para que mejor puedan usar sus oficios.

163

En lo de los alojamientos tendréis cuidado de mirar y proveer que la dicha gente de armas en general ni en particular no haga daño ni agravio a los pueblos donde estuviere alojada, y que haciéndolo ellos así no les sean quitados ni mudados los alojamientos sin justa causa y razón, como nos dicen que algunos oficiales nuestros lo hacen por complacer a sus amigos, antes mandaréis que se guarde la pragmática que sobre esto se hizo.

164

Para que la dicha gente de armas esté más disciplinada y ejercitada en las armas y aún proveída de lo necesario, ordenaréis que no se aloje uno a uno por los casares, como se diz que se hace a las veces, sino que cada compañía nuestra sea junta si pudiere ser en un buen lugar, o en dos, o en tres, convecinos donde paguen los mantenimientos y posada conforme a las órdenes, pragmáticas e instrucciones que sobre esto hay; las cuales haréis observar inviolablemente porque puedan de continuo ejercitar sus personas en las armas unos con otros.

165

Así mismo ordenaréis que todos los capitanes de gente de armas o sus tenientes residan en sus compañías, y también los maestros de campo y capitanes de infantería, y que no lleven sueldo más que por el tiempo que residieren; **en los (sic)** ocupando en otros cargos porque no puedan hacer falta en los suyos.

166

En el pagar de la dicha gente de armas no habéis de consentir que el dinero se dé a los capitanes ni a los tenientes, ni que la gente haya de venir a Nápoles por la paga, sino que los pagadores vayan a pagarlos donde tienen los estandartes, porque de lo contrario se siguen muchos fraudes, engaños e inconvenientes.

167

Lo mismo entendemos y queremos que se haga en las compañías de caballos ligeros ordinarios del dicho Reino en todas las cosas susodichas que se hacen con la gente de armas, y haréis ejecutar, guardar y cumplir enteramente las ordenanzas que en favor de los unos y los otros se hubieren hecho.

168

Proveeréis que la dicha gente de armas dos veces al año haga muestra general en vuestra presencia, o a lo menos una, y que de cuatro a cuatro meses, cuando se les diese la paga, haga la muestra particular cada compañía por su parte; y vos deputeréis personas calificadas con el Veedor y de confianza que intervengan y entiendan en las dichas muestras, porque en esto ha habido algún descuido por lo pasado, advirtiendo que se les retengan las faltas conforme a las ordenanzas que sobre ello hay, y que en las dichas muestras generales y particulares no se paguen gastos de vestidos ni aderezos más de lo necesario.

169

Sobre los cien continuos gente de armas que están con el Virrey

Entre los cien continos españoles e italianos que cabe vos han de residir en aquel Reino, entendemos que hay muchas personas no bien calificadas para tal lugar; y porque, pues se gasta tanto dinero con ellos, entendiendo mantener allí cien gentiles hombres que en tiempo de guerra sean para servir o de capitanes o de otros cargos importantes, cumple mucho a nuestro servicio y al bien de aquel Reino que los dichos continos sean útiles y calificados, os encargamos mucho que de esto tengáis especial cuidado, y de que las personas que de aquí adelante eligiereis sean cuales se requieren para recibir de ellas servicio, sin permitir que las tales plazas se vendan ni haga de ellas ninguna baratería, porque de otra manera mucho mejor es ahorrar los veinte mil ducados que cuesta entretenerlos que no tener gente de quien no se pueda esperar el efecto para que fueron instituidos.

Mandaréis a los dichos continos que os acompañen continuamente así en vuestra posada como fuera de ella cuando anduviereis por la ciudad y aprovecharos éis de ellos en todo lo que convendrá a nuestro servicio; y no consentiréis que ninguno de ellos se ausente sin nuestra licencia o vuestra; y si se fuere de ella o pasado el tiempo no volviere o alegare justo impedimento hacerle éis quitar de los libros y asentar otro en su lugar en la forma susodicha; y tendréis mucho cuidado que estén muy bien proveídos de armas y caballos y de todas las otras cosas necesarias, y que en vuestra presencia hagan sus muestras como son obligados.



## DOCUMENTO ORIGINAL Y TRANSCRIPCIÓN

### INSTRUCCIONES AL MARQUÉS DE MONDEJAR PARA SU GOBIERNO EN NÁPOLES VI (puntos 143 a 170)

143

Como uno de los principales fines que se pretenden en las visitas que se hacen (después de conoscer las acciones de los offiçiales y de cómo cada uno se ha hauido en la Administracion de sus cargos y offiçios y confianza que dellos se puede y deve hazer) sea remediar los abuso y excessos que ha hauido, y preuenir a los demás que podrían suceder, assi quando embiamos al Doctor Gaspar de Quiroga, que agora es ob[is]po de Cuenca y Inquisidor General, para hazer la visita desse Reyno, se le ordenó que según las faltas q[ue] hallasse en los Tribunales del, fuesse apuntado el remedio q[ue] a ello se podría dar p[ar]a q[ue] examinando y visto por

nos, se pudiesse poner en las cosas de la Justicia, gouierno y hazienda el orden y conçierto que se requiere; de manera que en q[ua]nto fuesse possible cumpliessemos en esta parte con la obligacion que tenemos al off[ic]io de buen Príncipe y al descargo de n[uest]ra consciencia; y assi después de hauerse platicado madura discusion y acuerdo lo que a este propósito se podía endereçar hicimos los órdenes que para cada uno de los tribunales de aquel Reyno respectiuamente paresçio que conuenían y se deuián proveer y guardar en él, los q[ua]les se embiaron al Duque de Alcalá, v[uest]ro predeçessor; y aunque creemos q[ue] se hauian puesto en execuçion, todauia no hauemos querido

258

Lo que pudiese ser una Reformation, y mirando tambien acá quando  
 vna cosa alguna reformada a una prouision, y del tiempo en que  
 vna parte, como abaxo se dize, para que assi lo mandamos proueer  
 A 2

Y si en esto se huuiere algunos adhos, relesios y pagam[en]tos fiscales cuyas  
 exactiones se debre tener, informarmos particularmente, de todo lo que  
 esta en noticia de la, y si no fuer con exp[re]ssas orden n[ost]ra, hazer lo es luego  
 cobrar, y de lo demás nos auisareis lo que es, importa, y aguen toca  
 juntos con vno pareçer para que o lo mandemos cobrar, o hagamos m[er]it  
 dello, como mas v[er]daderamente conuenir / A 3

Como vno de los principales fines que se pretenden en las visitas que  
 se hazen (después de conoscer las acciones de los offiçiales y de como  
 cada uno se ha hauido en la administracion de sus cargos y offiçios  
 y confianza que dellos se puede y deve hazer) sea remediar los abu-  
 sos y excessos que ha hauido, y preuenir a los demás que podrían  
 suceder, assi quando embiamos al Doctor Gaspar de Quiroga  
 que agora es obispo de Cuenca y Inquisidor General, para hazer la  
 visita desse Reyno, se le ordenó que según las faltas q[ue] hallasse en los Tri-  
 bunales del, fuesse apuntado el remedio q[ue] a ello se podría dar p[ar]a q[ue] examinan-  
 do y visto por nos se pudiesse poner en las cosas de la Justicia, gouierno y ha-  
 zienda el orden y conçierto que se requiere; de manera que en q[ua]nto  
 fuesse possible cumpliessemos en esta parte con la obligacion que tene-  
 mos al off[ic]io de buen Príncipe y al descargo de n[uest]ra consciencia; y assi  
 después de hauerse platicado con madura discusion y acuerdo lo que  
 a este propósito se podía endereçar hicimos los órdenes que para cada  
 uno de los tribunales de aquel Reyno respectiuamente paresçio que  
 conuenían, y se deuián proveer, y guardar en él, los q[ua]les se embiaron  
 al Duque de Alcalá, v[uest]ro predeçessor; y aunque creemos q[ue] se hauian  
 puesto en execuçion, todauia no hauemos querido

dejar de encargarnos mucho que entendiendo allá lo q[ue] en esta parte /p.52/ y en qualquier otra tocante la dicha visita, está ordenado, y en particular sobre cosas de n[uest]ra hazienda, en que entendemos que ha hauido descuydo, procuréis se cumpla al pie de la letra, como fue scripto pues aquello es lo que conuiene a n[uest]ro serui[ci]o.

144

Porque quanto más apartados estamos de aquel Reyno, tanto más cuydado querriamos que se tuuiesse de hazer las limosnas y obras pías que los Reyes n[uest]ros predecessores solían hazer, os encargamos que demás de lo que está en el bilancio os informéis de lo q[ue] assi hazen n[uest]ros predecessores; y si fuere cosa que sin consulta n[uest]ra vos la podáis hazer lo prouereys y si no nos lo auisareis para que lo mandemos proueer.

*y en qualquier otra tocante la dicha visita, está ordenado, y en particular sobre cosas de n[uest]ra hazienda en que entendemos que hauido descuydo, procuréis se cumpla al pie de la letra, como fue scripto pues aquello es lo que conuiene a n[uest]ro serui[ci]o.*

*144*  
*Porque quanto más apartados estamos de aquel Reyno, tanto más cuydado querriamos que se tuuiesse de hazer las limosnas y obras pías que los Reyes n[uest]ros predecessores solían hazer, os encargamos que demás de lo que está en el bilancio os informéis de lo q[ue] assi hazen n[uest]ros predecessores; y si fuere cosa que sin consulta n[uest]ra vos lo podáis hazer lo prouereys y si no nos lo auisareis para que lo mandemos proueer.*

*145*  
*Porque de la Raza de cauallos que tenemos en aquel Reyno, demás de proueer n[uest]ra cauallería y gente darmas, se saca también prouecho, conuiene que tengáis mucho cuydado de conseruarla y rreynTEGRARle sus pastos y proueerla de muy buenos estalones y si fuesse possible ponerla en mayor reputación y utilidad.*

*146*  
*Los officiales y ministros de la d[ic]ha Raza diz que se aprouechan de las tierras diputadas para los pastos della, y que desto ninguna cuenta dan a n[uest]ra Regia Corte; la qual, por falta de aquellas tierras ha menester arriendar otras en que la d[ic]ha Raza se apaciente; informaros eis de lo que en esto passa y haréis que los d[ic]hos officiales y ministros den cuenta con [¿peso o pago?] de todo lo que assi desto como de qualesquier otros emolumentos que de la d[ic]ha Raza por lo passado se hallan hauer mal lleuado, y que en lo venidero se dé tal orden y forma q[ue] n[uest]ra Regia Corte no sea defraudada, y que la d[ic]ha Raza sea bien mantenida y gouernada.*

*147*  
*Por las exomptions e gracias e franquicias que se gozan en n[uest]ra Regia Corte no sea defraudada, y que la d[ic]ha Raza sea bien mantenida y gouernada.*

145

Porque de la Raza de cauallos que tenemos en aquel Reyno, demás de proueer n[uest]ra cauallería y gente darmas se saca también prouecho, conuiene que tengáis mucho cuydado de conseruarla y rreynTEGRARle sus pastos y proueerla de muy buenos estalones y si fuesse possible ponerla en mayor reputación y utilidad.

146

Los officiales y ministros de la d[ic]ha Raza diz que se aprouechan de las tierras diputadas para los pastos della, y que desto ninguna cuenta dan a n[uest]ra Regia Corte; la qual, por falta de aquellas tierras ha menester arriendar otras en que la d[ic]ha Raza se apaciente; informaros eis de lo que en esto passa y haréis que los d[ic]hos officiales y ministros den cuenta con [¿peso o pago?] de todo lo que assi desto como de qualesquier otros emolumentos que de la d[ic]ha Raza por lo passado se hallan hauer mal lleuado, y que en lo venidero se dé tal orden y forma q[ue] n[uest]ra Regia Corte no sea defraudada, y que la d[ic]ha Raza sea bien mantenida y gouernada.

147

Por las exemptions, gracias e inmunidades de q[ue] gozan los ministros de la d[ic]ha Raza, diz que muchas personas se hazen poner en el p. 53.f.259 en el número dellos diziendo que quieren servir sin salario, de que se siguen dos inconuenientes; el uno que estos con la licencia q[ue] tienen se atreuen a cometer delictos y hazer otros muchos desórdenes, y el otro que por vías indeuidas e illicitas procuran de recompensarse del salario q[ue] no resciben y n[uest]ra Corte viene a ser defraudada; informaros eis de lo que en esto passa y ordenareis que el número de los dichos ministros sea reduzidos en el estado en que el tiempo del Rey don Fernando el primero estaua o otra manera como allá mejor paresciere, de manera q[ue] se quite aquel abuso e inconueniente.

148

259  
En el numero dellos diziendo que quieren servir sin salario de que se siguen dos inconuenientes e los que se d[ic]en con la licencia q[ue] tienen se atreuen a cometer delictos e hazer otros muchos desordenes, y el otro que por vías indeuidas e illicitas procuran de recompensarse del salario q[ue] no resciben y n[uest]ra Corte viene a ser defraudada; informaros eis de lo que en esto passa y ordenareis que el número de los dichos ministros sea reduzidos en el estado en que el tiempo del Rey don Fernando el primero estaua o otra manera como allá mejor paresciere, de manera q[ue] se quite a quel abuso e inconueniente

148.

Al Emp[erador] mi S[eñor] fue hecha relación que el Conde de Candoyano tenía ciertas dehesas compradas al quitar de que se solía servir la Raza, y porque si bien se ordenó al Duque de Alcalá, v[uest]ro predecesor, que nos auissase de lo q[ue] este se hauia hecho, y si las dichas dehesas se hauian reintegrado a la Corte y no lo hizo, informareys bien de todo y auisarnoslo eis juntam[en]te con lo que os parescerá q[ue] se deue proueer en ello.

149

Al tiempo que se sacaron los potros de la d[ic]ha Raza, escogerse han los mejores para poner en n[uest]ra cauallerya, y después proueereis la gente de armas en la forma y manera q[ue] se suele proueer, no consintiendo q[ue] de los dichos potros se venda[n] ni tome ning[un]o para ning[un]a pers[on]a hasta q[ue] la d[ic]ha gente darmas sea proueyda si no fuere con expreso orden n[uest]ro.

150.

En la cauallerya proueereis q[ue] se tenga muy buen recaudo assi de caualgadores que es lo más principal como de todas las otras cosas necess[ari]as y auisarnos eis cada año de los catones dellos que se p[er]tescieren la que hauesen de hazer, y tambien notareis de los potros que se mueren de que se mueren

150

En la cauallerya proueereis q[ue] se tenga muy buen recaudo assi de caualgadores que es lo más principal como de todas las otras cosas necess[ari]as y auisarnos eis cada año

de los cauallos q[ue] estuuieren para sacar y de las calidades dellos, porque se os escriua lo que haueis de hazer, y también nos auisareis de los potros que de nuevo se pusieren.

[p.54]

[151]

Porque nos dizen que assi por el mal recaudo q[ue] hay en los guardas de los passos del Rey como por la licencia y atreum[ient]o de algunos Barones del se sacan ordinariamente muchos cauallos y dello se nos sigue por muchas formas y respectos grandes seruiçio haréis vedar por edicto publico la saca de los d[ic]hos cauallos so muy grandes y graues penas, y prouereis q[ue] se tenga mucho cuydado y buen recaudo assi en la guarda de los dichos passos como en executar las d[ic]has penas contra los transgressores, sea grandes o pequeños q[ue] sean sin que en ello haya excepcion de personas.

Señalad a si mismo mucho cuydado de que se mantengan guardas y conseruen las caças y cosas reales del Rey y prouereis q[ue] en ello se tenga mucho recaudo porque se conseruen para quando plaziendo a Dios n[uest]ro s[eñ]or podamos yr a gozar dellas.

153.

Junto con que se le halla la guarda que es el principal neruio para la defension del Rey haueis de entender en los reparos y fortificaciones necessarias de los castillos y fortalezas que en él hay para q[ue] en todo tiempo estén como conuenga a las occurrencias q[ue] se oviere.

154

Porque quando esta última inuasion del Rey parecio al Duque de Alva fortificar algunas plaças del, tanto en las fronteras como dentro de tierra hazia la çuad de Nap[ol]es para q[ue] en caso que los enemigos no quisiessen detenerse en la expugnacion de la frontera con esperança de hallar victuallas y personas q[ue] les assistan con estar fortificadas algunas tierras mediterráneas y en otros algunos reductos para guarda de la artillería, y dar la mano a n[uest]ra gente, se vengan a hallar

Porque nos dizen que assi por el mal recaudo q[ue] hay en los guardas de los passos del Reyno como por la licencia y atreum[ient]o de algunos Barones dél se sacan ordinariamente muchos cauallos, y dello se nos sigue por muchas formas y respectos gran deseruicio, haréis vedar por edicto público la saca de los d[ic]hos cauallos so muy grandes y graues penas, y prouereis q[ue] se tenga mucho cuydado y buen recaudo assi en la guarda de los dichos passos como en executar las d[ic]has penas contra los transgressores por grandes o pequeños q[ue] sean, sin que en ello haya excepcion de personas.

152

Terneys assi mismo mucho cuydado de que se mantengan, guarden y conseruen las caças y cosas reales del Rey[n]o y prouereis q[ue] en ello se tenga mucho recaudo porque se conseruen para quando, plaziendo a Dios n[uest]ro s[eñ]or podamos yr a gozar dellas.

153

Junto con proueer lo de la hazienda, que es el principal neruio para la defension del Rey[n]o, haueis de entender en los reparos y

fortificaciones necessa[ari]as de los castillos y fortalezas que en él hay para q[ue] en todo tiempo estén como conuenga a las occurrencias q[ue] de un día a otro se podrían offrescer.

154

Y porque quando esta última inuasion del Rey[n]o parecio al Duque de Alva fortificar algunas plaças dél, tanto en las fronteras como dentro de tierra hazia la çuad de Nap[ol]es para q[ue] en caso que los enemigos no quisiessen detenerse en la expugnacion de la frontera con esperança de hallar victuallas y personas q[ue] les assistan con estar fortificadas algunas tierras mediterráneas y en otros algunos reductos para guarda de la artillería, y dar la mano a n[uest]ra gente, se vengan a hallar

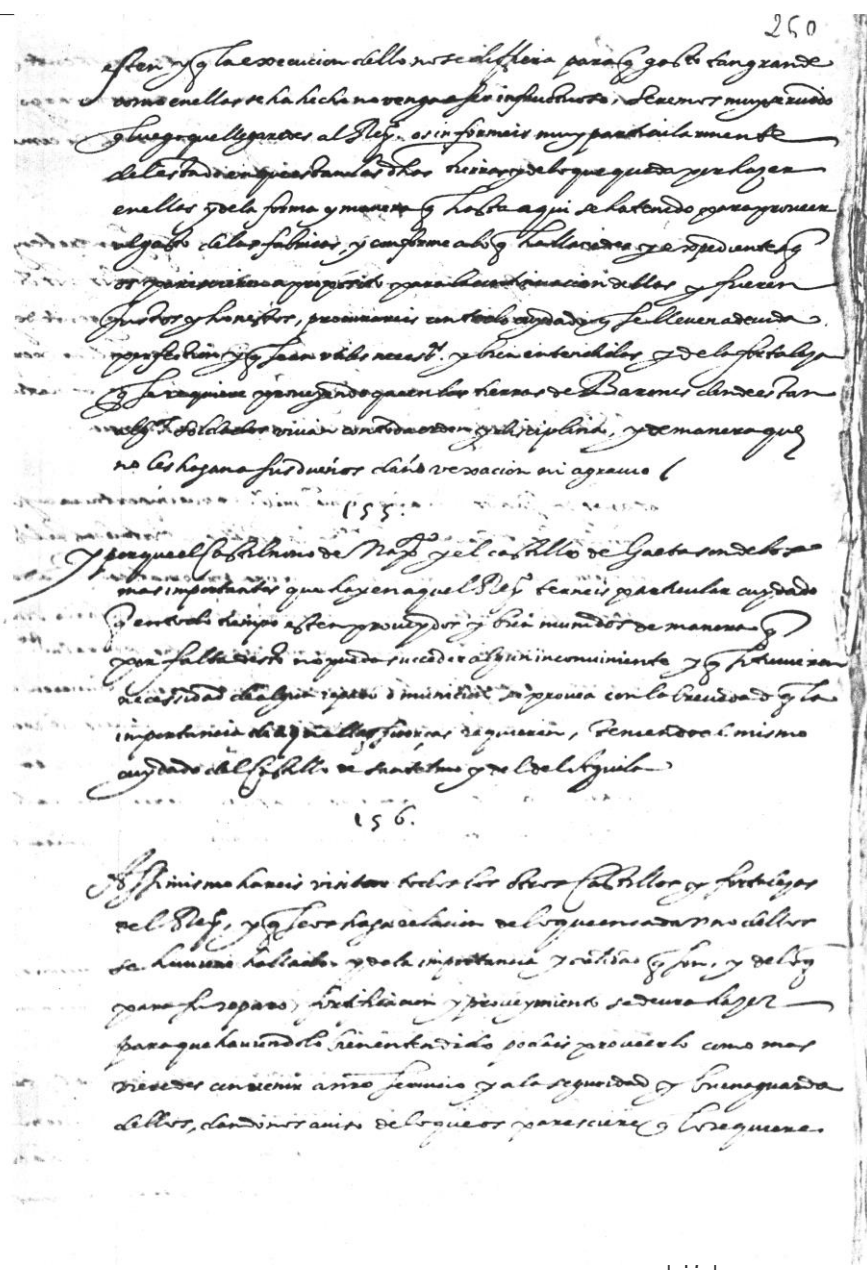


burlados de sus designos; y según entendemos ninguna dellas está aún en la perfection que conuiene ni aforradas de fábrica, y importa lo que podéis considerar a n[uest]ro seruicio y a la conser[uaci]on del Rey[n]o que lo estén **p.55.f.260** estén y q[ue] la execución dello no se diffiera para q[ue] gasto tan grande como en ello se ha hecho no venga a ser infructuoso, seremos muy seruido q[ue] luego que llegaredes al Rey[n]o os informéis muy particularmente del estado en que están las d[ic]has tierras y de lo que queda por hazer en ellas, y de la forma y manera q[ue] hasta aquí se ha tenido para proueer al gasto de las fábricas; y conforme a lo que hallaredes y expedientes q[ue] os pareciere a propósito para la continuación dellas y fueren justos y honestos, procurareis con todo cuydado que se lleuen a deuida perfection y q[ue] sean útiles, necess[ari]as y bien entendidas y de la fortaleza q[ue] se requiere, proueyendo que en las tierras de Barones donde están alg[un]os soldados viuan con toda orden y disciplina, y de manera que no les hagan a sus dueños daño, vexación ni agrauio.

Y porque el Castilnouo de Náp[ol]es y el castillo de Gaeta son de los más importantes que hay en aquel Rey[n]o, ternéis particular cuydado q[ue] en todo tiempo estén

proueydos y bien munidos, de manera q[ue] por falta desto no pueda suceder algún inconuiniente, y q[ue] si tuuieren necesidad de algún reparo o munición se prouea con la breuedad q[ue] la importancia de aquellas fuerças requieren, teniendo el mismo cuydado del Castillo de Santelmo y del de Águila.

Assi mismo haréis visitar todos los otros Castillos y fortalezas del Rey[n]o y q[ue] se os haga relación de lo que en cada uno dellos se huuiere hallado, y de la importancia y calidad q[ue] son, y de lo q[ue] para su reparo y fortificación y proueymiento se deurá hazer para que huiendolo bien entendido podráis proueerlo como más viéredes conuenir a n[uest]ro seruicio y a la seguridad y buena guarda dellos, dándonos auiso de lo



que os pareciere q[ue] lo requiere.

p.56/

157

Al Prouedor de los Castillos mandareis q[ue] no se aposente e[n] e]l castillo que haura de visitar ni que del que tuuiere cargo del directe ni indirecte reciban presentes, aunq[ue] sean cosas de comer ni de otra calidad antes ni después de la visita.

158

Porque importa mucho a la guarda de aquel Rey[n]o q[ue] se entretengan en él los más españoles que se pudiere, mandareis a todos los Alcaydes y Capitanes de los dichos castillos y fortalezas q[ue] toda la gente de guerra q[ue] en él huieren de tener sea española pudiéndose hallar, porque aquellos estará a punto quando fuere menester y de los naturales del Rey[n]o siempre q[ue] fueren necess[ari]os haura abundancia.

159

Los años passados viendo el Emp[erador] mi S[eñor] lo que importaua a su servi[ci]o q[ue] todos los Alcaydes y Cap[it]anes de los castillos y fortalezas del Rey[n]o residiesen en sus tenencias mandó por una pragmática q[ue] cada uno fuese a residir en la suya y que ning[un]o se pagasse salario si no por el tiempo que se realm[en]te residiese; demás de executar generalm[en]te la d[ic]ha pragmática, exceptó con las personas q[ue] de Nos tienen o tuieren dispensación dello, de los cuales nos auisareis luego. Hauéis de reconocer q[ue] pers[on]as assi los unos como los otros, tienen por tenientes en los dichos Castillos y Fortalezas y los q[ue] no fueren bien calificados haréis q[ue] se muden y pongan en su lugar otros en quien concurra[n] las calidades q[ue] se requieran.

160

El Emp[erador] mi S[eñor], uista la inquietud y contrarias reuoluciones de la ciudad del Aguila y de sus castillos, para tenerla en freno, mandó hazer un castillo dentro della; y por ser cosa muy importante a la defensión de aquel Rey[n]o para estar a la frontera del, tractareis con Madama Margarita, mi hermana, a quien hauemos acomodado en aquella

Al Prouedor de los Castillos mandareis q[ue] no se aposente e[n] e]l castillo que haura de visitar ni que del que tuuiere cargo del directe ni indirecte reciban presentes, aunq[ue] sean cosas de comer ni de otra calidad antes ni después de la visita.

158

Porque importa mucho a la guarda de aquel Rey[n]o q[ue] se entretengan en él los más españoles que se pudiere, mandareis a todos los Alcaydes y Capitanes de los dichos castillos y fortalezas q[ue] toda la gente de guerra q[ue] en él huieren de tener sea española pudiéndose hallar, porque aquellos estará a punto quando fuere menester y de los naturales del Rey[n]o siempre q[ue] fueren necess[ari]os haura abundancia.

159

Los años passados viendo el Emp[erador] mi S[eñor] lo que importaua a su servi[ci]o q[ue] todos los Alcaydes y Cap[it]anes de los castillos y fortalezas del Rey[n]o residiesen en sus tenencias mandó por una pragmática q[ue] cada uno fuese a residir en la suya y que

ning[un]o se pagasse salario si no por el tiempo que se realm[en]te residiese; demás de executar generalm[en]te la d[ic]ha pragmática, exceptó con las personas q[ue] de Nos tienen o tuieren dispensación dello, de los cuales nos auisareis luego. Hauéis de reconocer q[ue] pers[on]as assi los unos como los otros, tienen por tenientes en los dichos Castillos y Fortalezas y los q[ue] no fueren bien calificados haréis q[ue] se muden y pongan en su lugar otros en quien concurra[n] las calidades q[ue] se requieran.

160

El Emp[erador] mi S[eñor], uista la inquietud y contrarias reuoluciones de la ciudad del Aguila y de sus castillos, para tenerla en freno, mandó hazer un castillo dentro della; y por ser cosa muy importante a la defensión de aquel Rey[n]o para estar a la frontera del, tractareis con Madama Margarita, mi hermana, a quien hauemos acomodado en aquella

tierra para su habitación, que la persona que pusiere por Governador, de más de si hay lo que **p.57.f.261** lo que conuiene al bien de la justicia, sea hombre calificado y soldado para según las ocasiones q[ue] se offrescieren poder mejor seruirnos y tener aquella ciudad en la deuoción y sosiego que conuiene.

161

El Car[dena]l de Granvela, v[uest]ro predecesor, nos escriuio el año passado q[ue] a causa de los daños q[ue] la armada turquesca ha hecho diuersas vezes en la ciudad de Rijoles, q[ue] solía ser populosa, rica y noble, ha venido en tan gran miseria q[ue] la mayor parte de los ciudadanos viuen en jardines y posesiones q[ue] tienen en la campaña, en que no solo padece la misma ciudad, pero la Corte con la dificultad q[ue] por este respecto hay en exigir los pagamentos fiscales; y q[ue] por ser de poco relieue el Castillo q[ue] los Virreyes han procurado hazer en la marina, y no admittir **¿fortificación** el sitio della le hauian pedido licencia para hazer otra nueva ciudad una milla de allí, en un lugar a la montaña llamado Uni, el qual hizo reconocer del M[ae]stro de Campo Car[ri]llo de Áualos y de Gabrio Cerbellon; y que el primero destos fue de parescer q[ue] se deuia hazer por ser el sitio fuerte y a propósito, y el segundo que no por la flaqueza con que quedaría la marina, y toda la ribera del Faro, y ocasion q[ue] se daría a los corsarios de infestarla viendo que no hay resistencia en ella y ser ¿fértil el sitio paresciendole que en la misma marina y ribera del mar, en un lugar llamado la Punta de ¿Jarzana, mill y quinientos canas de la d[ic]ha ciudad, sería acertado hazer una nueva ciudad con un Castillo; con lo qual no ternía la armada del Turco tan seguro como agora tiene el puerto de la Fossa de San Ju[an]; porque esta tal ciudad estará más cerca del que la Vieja. Y porq[ue] si bien el d[ic]ho Car[dena]l se inclina a ello, representándonos que en esto se gastarán ciento y cinq[uen]ta mill ducados, y q[ue] la ciudad contribuirá cada año para esta fábrica con diez mill de

lo que conuiene al bien de la justicia, sea hombre calificado y soldado para según las ocasiones q[ue] se offrescieren poder mejor seruirnos y tener aquella ciudad en la deuoción y sosiego que conuiene

El qual de granuelo una vez que era un año pasado q[ue] a causa de los daños q[ue] la armada turquesca ha hecho diuersas vezes en la ciudad de Rijoles, q[ue] solía ser populosa, rica y noble, ha venido en tan gran miseria q[ue] la mayor parte de los ciudadanos viuen en jardines y posesiones q[ue] tienen en la campaña, en que no solo padece la misma ciudad, pero la Corte con la dificultad q[ue] por este respecto hay en exigir los pagamentos fiscales; y q[ue] por ser de poco relieue el Castillo q[ue] los Virreyes han procurado hazer en la marina, y no admittir **¿fortificación** el sitio della le hauian pedido licencia para hazer otra nueva ciudad una milla de allí, en un lugar a la montaña llamado Uni, el qual hizo reconocer del M[ae]stro de Campo Car[ri]llo de Áualos y de Gabrio Cerbellon; y que el primero destos fue de parescer q[ue] se deuia hazer por ser el sitio fuerte y a propósito, y el segundo que no por la flaqueza con que quedaría la marina, y toda la ribera del Faro, y ocasion q[ue] se daría a los corsarios de infestarla viendo que no hay resistencia en ella y ser ¿fértil el sitio paresciendole que en la misma marina y ribera del mar, en un lugar llamado la Punta de ¿Jarzana, mill y quinientos canas de la d[ic]ha ciudad, sería acertado hazer una nueva ciudad con un Castillo; con lo qual no ternía la armada del Turco tan seguro como agora tiene el puerto de la Fossa de San Ju[an]; porque esta tal ciudad estará más cerca del que la Vieja. Y porq[ue] si bien el d[ic]ho Car[dena]l se inclina a ello, representándonos que en esto se gastarán ciento y cinq[uen]ta mill ducados, y q[ue] la ciudad contribuirá cada año para esta fábrica con diez mill de

contado y dos mill de jornales de ciudadanos que trauajarán en ella, con que se les dé para ayuda a ello La gabela de la seda del Reyno, q[ue] toda sale de aquella ciudad y su territorio y llega p.58/ a siete mill d[ucad]os cada año y exempcion de pagamentos fiscales ordinarios y extraordinarios pues perçencionen pagar mill y trescientos y tantos d[ucad]os por el tiempo q[ue] durare la fábrica; todauía por ser neg[oci]o graue y de calidad no nos ha parecido tomar resolución en él hasta apurarle más; y assi seremos seruidos q[ue] entendiéndolo particularm[en]te y ponderando bien el pro y contra dello, y comunicándolo con las pers[on]as que os pareciere q[ue] serán pláticas e intelligentes en cosas de fortificación y confidentes a n[uest]ro serui[ci]o, nos aulseis de lo que os pareciere q[ue] se deua y conuenga hazer en ello.

Una de las principales cosas que conuiene proueer para la guarda y deffension del d[ic]ho Rey[n]o es lo de la gente de armas; y porque a causa de no ser pagada por las grandes y urgentes necessidades q[ue] se han offrescido nos dizen que no estaban en orden como conuernía; entenderéis luego en reduzirla y ponerla en toda buena orden y disciplina; pero haueis de tener muy especial cuydado en q[ue] las pers[on]as que de nuevo se huieren de rescibir en las comp[añ]ias de la d[ic]ha gente de armas sean experimentadas en la guerra, y la mejor y más calificada q[ue] se pudiere hallar; y que no se pongan criados de caualleros ni señores saluo los que actual[en]te siruieren, ni se pague ni passe plaça alg[un]a sino a los q[ue] personalmente residieren, comenzando vos primero a introducirlo assi en v[uest]ra comp[añ]ia; porque entendemos q[ue] por lo passado ha hauido desto exceso, encargando mucho al Veedor y Scriu[an]o de ración q[ue] assi se obserue y guarde

enteram[en]te, y tengan dello muy gran vigilancia y cuydado fauoresciendolos para q[ue] mejor puedan usar sus officios.

En lo de los alojamientos ternéis cuydado de mirar y proueer que la d[ic]ha gente darmas en general ni en particular no haga daño ni agr[avio] a los pueblos donde estuuiere alojada y q[ue] haziendolo ellos assi no /p.59.f.262/ no les sean quitados ni mudados los alojami[en]tos sin justa causa y razón, como nos dizen que alg[un]os offi[cial]es n[uest]ros lo hazen por complacer a sus amigos, antes mandareys que se guarde la pragmática que sobre esto se hizo.

262  
no les sean quitados ni mudados los alojamientos sin justa causa  
y razón como nos dizen que algunos oficiales nuestros lo hacen por  
complacer a sus amigos antes mandareys que se guarde la Pragmática  
que sobre esto se hizo. 164

Para que la d[ic]ha gente dar[ma]s esté más disciplinada y exercitada en  
las armas y aún proveyda de lo necess[ari]o, ordenareys que no se  
aloje uno a uno por los casares, como se diz que se haze a las vezes,  
sino que cada comp[añ]ía n[uest]ra sea junta si pudiere ser en un buen  
lugar, o en dos, o en tres, conuezinos donde paguen los  
mantenimi[en]tos y posada conf[orm]e a las órdenes,  
pregmáticas y instrucciones que sobre esto ay; las quales hareys  
observar imbiolablem[en]te por que puedan de continuo exercitar sus  
pers[on]as en las armas y así con otros.

165  
Assi mismo ordenareys que todos los cap[it]anes de gente dar[ma]s o  
sus tenientes residan en sus comp[añ]ías, y también los  
m[ae]stres de campo y cap[it]anes de infant[er]ía, y que no lleuen  
sueldo más q[ue] por el t[ie]mpo que residieren en los (sic) ocupando  
en otros cargos porque no puedan hazer falta en los suyos.

166  
En el pagar de la d[ic]ha gente dar[ma]s no haueys de consentir que el dinero se de a los  
cap[it]anes ni a los teni[en]tes, ni que la gente aya de venir a Náp[ole]s por la paga, sino  
que los pagadores vaya[n] a pagarlos donde tienen los estandartes porque de lo contrario  
se siguen muchos fraudes, engaños y inco[n]uinientes.

167  
Lo mismo entendemos y queremos que se haga en las comp[añ]ías de cauallos ligeros  
ordinarios del d[ic]ho Reyno en todas las cosas susod[ic]has que se hazen con la gente

164

Para que la d[ic]ha gente dar[ma]s esté más disciplinada y exercitada en las armas y aún proveyda de lo necess[ari]o, ordenareys que no se aloje uno a uno por los casares, como se diz que se haze a las vezes, sino que cada comp[añ]ía n[uest]ra sea junta si pudiere ser en un buen lugar, o en dos, o en tres, conuezinos donde paguen los mantenimi[en]tos y posada conf[orm]e a las órdenes, pregmáticas y instrucciones que sobre esto ay; las quales hareys observar imbiolablem[en]te porque puedan de continuo exercitar sus pers[on]as en las armas unos con otros.

165

Assi mismo ordenareys que todos los cap[it]anes de gente dar[ma]s o sus tenientes residan en sus comp[añ]ías, y también los m[ae]stres de campo y cap[it]anes de infant[er]ía, y que no lleuen sueldo más q[ue] por el t[ie]mpo que residieren en los (sic) ocupando en otros cargos porque no puedan hazer falta en los suyos.

166

En el pagar de la d[ic]ha gente dar[ma]s no haueys de consentir que el dinero se de a los cap[it]anes ni a los teni[en]tes, ni que la gente aya de venir a Náp[ole]s por la paga, sino que los pagadores vaya[n] a pagarlos donde tienen los estandartes porque de lo contrario se siguen muchos fraudes, engaños y inco[n]uinientes.

167

Lo mismo entendemos y queremos que se haga en las comp[añ]ías de cauallos ligeros ordinarios del d[ic]ho Reyno en todas las cosas susod[ic]has que se hazen con la gente

darmas, y haréys executar, guardar y cumplir enteram[en]te las ordenanzas que en fauor de los unos y lo otros se huieren hecho.

168

Proueereys que la d[ic]ha gente dar[ma]s dos vezes al año haga muestra g[ene]ral en v[uest]ra presencia o a lo menos una, y que de quatro a quatro meses quando se le diese la paga haga la muestra par[ticu]lar cada comp[añ]ia por su parte, y que de cada una sea calificada con el Vee[do]r y de confiança que interuengan y entiendan en las d[ic]has muestras, porque en esto ha hauido algun descuydo por lo pasado aduirtiendo que se les retengan las faltas, conforme a las ordenanzas que sobre ello ay, y que en las d[ic]has muestras se paguen los gastos de vestidos ni adreços mas de lo necess[ari]o.

p.60

168

Proueereys que la d[ic]ha gente dar[ma]s dos vezes al año haga muestra g[ene]ral en v[uest]ra presencia o a lo menos una, y que de quatro a quatro meses, quando se les diese la paga, haga la m[uest]ra par[ticu]lar cada comp[añ]ia por su parte, y vos deputareys pers[on]as calificadas con el Vee[do]r y de confiança que interuengan y entiendan en las d[ic]has muestras, porque en esto ha hauido algún descuydo por lo pasado, aduirtiendo que se les retengan las faltas conforme a las ordenanzas que sobre ello ay, y que en las d[ic]has muestras gene[r]ales y par[ticu]lares no se paguen gastos de vestidos ni adreços más de lo necess[ari]o.

169

Entre los cien continos españoles e italianos que cabe vos han de residir en aquel Rey[n]o entendemos que ay muchas pers[on]as no bien calificadas para tal lugar, y por que se gasta tanto dinero con ellos entendiendo mantener allí cien gentiles hombres que en t[ie]m[po] de guerra sean para seruir o de cap[it]anes o de otros cargos importantes, cumple mucho a n[uest]ro seruy[ci]o y al bien de aquel Rey[n]o que los d[ic]hos continos sean útiles y calificados, os encargamos mucho que desto tengays special cuy[da]do, y de que las pers[on]as que de aquí adelante eligieredes sean quales se requieren para recibir dellas seruy[ci]o sin permitir que las tales plaças se vendan ni haga dellas ning[un]a barater[a?], porque de otra manera mucho mejor es ahorrar los veynte mill duc[ad]os que cuesta entretenerlos q[ue] no tener gente de quien no se pueda esperar el efeto para q[ue] fueron instituidos.

169

Entre los cien continos españoles e italianos que cabe vos han de residir en aquel Rey[n]o entendemos que ay muchas pers[on]as no bien calificadas para tal lugar; y porque, pues se gasta tanto dinero con ellos, entendiendo mantener allí cien gentiles

170

Mandareys a los d[ic]hos continos que os acompañen continuam[en]te assi en v[uest]ra posada como fuera della quando anduieredes por la ciudad y aprouecharos eys dellos en todo lo que conuerná a n[uest]ro seruy[ci]o y no consentireys que ning[un]o dellos se ausente sin n[uest]ra lic[en]cia o v[uest]ra; y si se fuere [d]ella o pasado el t[ie]m[po] no

170

Mandareys a los d[ic]hos continos que os acompañen continuam[en]te assi en v[uest]ra posada como fuera della quando anduieredes por la ciudad y aprouecharos eys dellos en todo lo que conuerná a n[uest]ro seruy[ci]o y no consentireys que ning[un]o dellos se ausente sin n[uest]ra lic[en]cia o v[uest]ra; y si se fuere [d]ella o pasado el t[ie]m[po] no

voluere o alegare justo impedim[en]to hacerle eys quitar de los libros y assentar otro en

p.61.f.263

en su lugar en la forma sus d[ic]ha y terneys mucho cuyd[ad]o q[ue] estén muy bien proueydos de armas y cau[all]os y de todas las otras cosas necessarias, y que en v[uest]ra presencia hagan sus muestras como son obligados.

263  
en su lugar en la forma sus d[ic]ha y terneys mucho cuyd[ad]o q[ue] estén muy bien proueydos de armas y cau[all]os y de todas las otras cosas necessarias, y que en v[uest]ra presencia hagan sus muestras como son obligados. 171

Alla entenderen la orden y mandato que se ha tomado con el cargo de J. de la Cruz, conde de las Galeras de reyn. de las d[ic]has Galeras que ha de haer en ellas, seremos seruido de tener gran cuyd[ad]o de que aquel se cumpla y obseerue, entendiend[ose] que visitaren las d[ic]has Galeras las veces que se precisaren ser necess[ario] informen en todo seruido a v[uest]ro del Rey de lo que le pareciere que tendra necesidad de provision y remedio. 172

Para que las Galeras anden bien proueydas de remeros terneys. Llamare en que todos los delinquentes cuyos delitos fueren de calidad que el ponerlos en las Galeras sea suficiente pena y castigo para condenados a las d[ic]has Galeras y puestos en las mismas propias, pero por que en tal caso suelen cargar con algunas dades para la libertad de los tales delinquentes, y librandolos de las Galeras se defauman, y la execucion de la justicia queda frustrada para quitar esto por mandamos y autos siempre que con algun delinquente condenado a las Galeras disponyese tal cosa en forma de rescate, y en quanto se permite por las prerrogativas y estatutos del Reyno, y otras ordenes sobre esto dadas, y por su cuydado que los que fueren condenados por esta ley limitada cumpliendo aquel se les sea licuado por que entendemos que las d[ic]has Galeras en esto de las dades y soltura de la que conuene por muy gran cargo de conciencia. 173

Hayn guardar inuisiblemente las prerrogativas del Reyno por las quales se prohibe a los barones y sus oficiales que puedan

10



23

26



14/5010